



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
40 Páginas

Valor CS\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 03 de Junio de 2013

No. 101

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7167.....	4613
Decreto A. N. No. 7168.....	4613
Decreto A. N. No. 7169.....	4613
Decreto A. N. No. 7170.....	4613
Decreto A. N. No. 7171.....	4614
Decreto A. N. No. 7172.....	4614
Decreto A. N. No. 7173.....	4614
Decreto A. N. No. 7174.....	4615
Decreto A. N. No. 7175.....	4615
Decreto A. N. No. 7176.....	4615

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Ex-Combatientes de Yatama (YAADD).....	4616
Estatutos Asociación de Cónyuges de Diplomáticos y Misiones Internacionales en Nicaragua.....	4622

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4627
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No. 026-2013.....	4634
Licitación Selectiva No. 028-2013.....	4634

Licitación Selectiva No. 029-2013.....	4634
Licitación Selectiva No. 030-2013.....	4634
Contador Público Autorizado.....	4634
Autorización Centro de Estudio.....	4635

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 018-DM-406-2013.....	4636
--	------

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Concurso Público Internacional	
No. CPI-001-2013.....	4639
No. CPI-002-2013.....	4640
No. CPI-003-2013.....	4640
No. CPI-006-2013.....	4641
No. CPI-007-2013.....	4642

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso.....	4643
------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4643
----------------------------	------

## III

Cuando la **ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SION**, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

## IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

## V

Para que la **ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SION**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando la **ESCUELA NORMAL EVANGELICA MONTE SION**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Reg. 10448 – M. 185624 – Valor C\$ 1,160.00

## CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:**

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**ACUERDO MINISTERIAL No-018-DM-406-2013**

## CONSIDERANDO

## I

Que con fecha trece de abril del año dos mil doce, el señor Benjamín Antonio Granados Centeno, mayor de edad y del domicilio de Rivas, con cédula de identidad número cinco, seis, uno, guión, dos, dos, cero, cuatro, seis, cuatro, guión, cero, cero, letra H (561-220464-000H), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **RESERVA DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 1461; páginas 338-353, Tomo 49 del Libro Segundo de Sociedades y Número 10236, páginas 221-222, Tomo 37 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Rivas, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL TALÓN DE BRITO**, con una superficie de seiscientos cincuenta hectáreas (650.00 has) ubicado en el municipio de Tola del departamento de Rivas.

## II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

## III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, las coordenadas presentadas en la solicitud sobre el lote **EL TALÓN DE BRITO**, ubicaban parte del área dentro de una zona costera, por lo que atendiendo lo establecido en la Ley de Desarrollo de Zonas Costeras se modificó el área de interés, retirando el polígono una distancia de doscientos metros, quedando un área verificada y disponible de quinientos sesenta y siete punto cuarenta y siete hectáreas (567.47 has), lo cual fue notificado al solicitante, cumpliendo de ésta forma con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

## IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-009-MVCM-06-2012NM de fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

## V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondientes según consta en comunicación de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

**POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: OTÓRGUESE** a la empresa **RESERVA DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL TALÓN DE BRÍTO**, con una superficie de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS (567.47 has)** ubicado en el municipio de Tola del departamento de Rivas, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	617000	1254000
2	617000	1250500
3	616478.101	1250500
4	616478.101	1250726.816
5	616333.64	1250726.816
6	616333.64	1250870.877
7	616090.594	1250870.877
8	616090.594	1251106.467
9	615973.928	1251106.467
10	615973.928	1251339.909
11	615667.762	1251339.909
12	615667.762	1251598.595
13	615424.93	1251598.595
14	615424.93	1251762.125
15	615300	1251762.125
16	615300	1252000
17	615000	1252000
18	615000	1254000

**DESGLOSE AREA MUNICIPAL**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RIVAS	Tola	567.47

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea;

ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren

